Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0079

Inadmítase la anterior petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado de la actora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

Acorde con el libelo, el predio, objeto de expropiación, tiene un valor de $906.656.692; y atendiendo lo expuesto en los hechos 16 a 19 del pliego introductor, ya les fueron entregados a los convocados $769.808.200 tras la firma de un contrato de promesa de compraventa sobre el mismo (archivo 1 fl.6). En consecuencia, el referido abogado deberá **explicar** lo acontecido con dicha negociación y los motivos por los cuales -según parece- no culminó exitosamente.

Notifíquese,

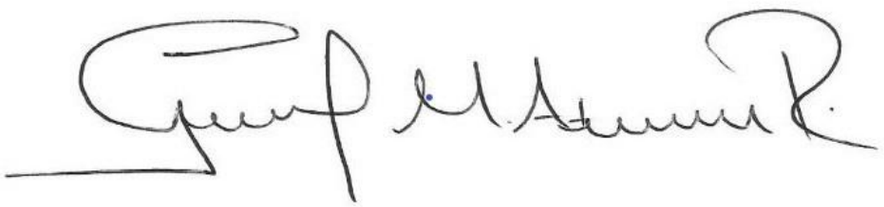

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 17/03/2022
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 41
de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP